



COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS

Núm. Expte.: 6/2021/12006

PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACION

Visto el expediente relativo a la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES** en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Presidencia por su Decreto núm.2019003008 de 17 de junio, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y examinado el Informe de la Jefa de la Unidad de Ingresos Públicos a la vista del Informe de la Interventora, se propone al Plenario, previo **DICTAMEN PRECEPTIVO NO VINCULANTE** de la **COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS**, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES** en los siguientes términos:

Primero.- Se modifica el artículo 11 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles , con la siguiente redacción:

"1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente:

- a) *Para los bienes de naturaleza urbana, el 0,47%.*
- b) *Para los bienes de naturaleza rústica, el 0,867%.*
- c) *Para los bienes de naturaleza especial, el 1,3%."*
- d) *No obstante se establecen conforme a lo previsto en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen tipos diferenciados aplicables a los bienes de naturaleza urbana , excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa para la valoración de las construcciones , el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge a continuación:*

Uso almacén y estacionamiento

Valor catastral a partir del cual se aplica tipo diferenciado: 500.000,00 euros.
Tipo de gravamen diferenciado: 1,1%.

Uso comercial

Valor catastral a partir del cual se aplica tipo diferenciado: 500.000,00 euros.
Tipo de gravamen diferenciado: 1,1%.



Ayuntamiento de Arganda del Rey

Uso cultural

Valor catastral a partir del cual se aplica tipo diferenciado: 500.000,00 euros.
Tipo de gravamen diferenciado: 1,1%.

Uso ocio y hostelería

Valor catastral a partir del cual se aplica tipo diferenciado: 500.000,00 euros.
Tipo de gravamen diferenciado: 1,1%.

Uso industrial

Valor catastral a partir del cual se aplica tipo diferenciado: 500.000,00 euros.
Tipo de gravamen diferenciado: 1,1%.

Uso obras de urbanización y jardinería

Valor catastral a partir del cual se aplica tipo diferenciado: 500.000,00 euros.
Tipo de gravamen diferenciado: 1,1%.

Uso oficinas

Valor catastral a partir del cual se aplica tipo diferenciado: 500.000,00 euros.
Tipo de gravamen diferenciado: 1,1%.

Uso espectáculos

Valor catastral a partir del cual se aplica tipo diferenciado: 500.000,00 euros.
Tipo de gravamen diferenciado: 1,1%.

Uso sanidad

Valor catastral a partir del cual se aplica tipo diferenciado: 500.000,00 euros.
Tipo de gravamen diferenciado: 1,1%.

No obstante, solo podrán aplicarse como máximo al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el capítulo siguiente. ""

artículo anterior.

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente



Ayuntamiento de Arganda del Rey

aprobado sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- El acuerdo definitivo que se adopte, incluyendo el provisional elevado a tal categoría conforme a lo previsto en el apartado anterior y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza serán publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid **entrando en vigor y siendo de aplicación el 1 de enero de 2022.** A tales efectos la disposición final de la ordenanza fiscal señalará la fecha de aprobación así como la fecha de su entrada en vigor y comienzo de aplicación.

En Arganda del Rey, a 22 de octubre de 2021

Fdo.: Ana María Sabugo Marcello
Concejala Delegada de Hacienda
y Régimen Interior
Documento firmado electrónicamente
con fecha 22/10/2021 - 9:11:50

TOPE V. CATASTRAL 500.000

CONCEPTO USOS	AFECTADOS POR EL TIPO 1,1%		AFECTADOS BAJADA DEL 0,47%	
	Nº INMUEBLES	%	Nº INMUEBLES	%
ALMACEN-ESTABLECIMIENTO, COMERCIAL, CULTURAL, OCIO Y HOSTELERÍA, INDUSTRIAL, OBRAS DE URBANIZACIÓN Y JARDINERÍA, OFICINAS, ESPECTÁCULOS, SANIDAD	12.986	3,53%	12.528	96,47%
RESIDENCIAL	20.905	0,00%	20.905	100,00%
TOTAL	33.891	1,35%	33.433	98,65%